

Política de grabación y tratamiento de imágenes con fines de seguridad, a través de dispositivos de video vigilancia

El sistema de cámaras existente en los locales de Instituto Profesional ARCOS, tiene como objeto resguardar la seguridad de estudiantes, docentes y funcionarios. No tiene por objeto evaluar ni controlar la actividad laboral de sus trabajadores.

La política que más adelante se formula, encuentra su fundamento en las distintas normas legales y reglamentarias sobre protección de datos y acceso a la información, en materia de video vigilancia con fines de seguridad del Instituto, cuando se trata de dispositivos tecnológicos que pueden grabar o captar imágenes, a través de cámaras de filmación y con posibilidades de enfoques personalizados, entre otras funciones.

Cabe hacer presente que las imágenes de las personas constituyen un dato personal, conforme lo dispone la norma legal correspondiente que señala que dato personal es todo aquel relativo a "cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" (artículo 2, letra f) de la Ley N° 19.628).

Dentro de los elementos de la definición de dato personal, hay tres supuestos que deben acreditarse: a) debe tratarse de información relativa a una persona; b) debe tratarse de información que permita identificar al titular; y c) el titular de un dato personal solo puede ser una persona natural.

En base a ello, la imagen de las personas debe ser considerada un dato personal, toda vez que permite la visualización gráfica de las características físicas de personas naturales identificadas o identificables. Este grado de identificabilidad es, precisamente, lo que explica su eventual utilidad cuando se trate de prevención del delito, falta o de posterior persecución judicial.

La grabación de la imagen de las personas, su almacenamiento, visualización, análisis, encriptación, alteración o destrucción, entre otras operaciones, constituyen tratamientos de datos personales. Al respecto, la Ley N° 19.628 establece lo que se entiende por tratamiento de datos: "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permiten recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal".

Dicho tratamiento, para efectos de su legitimidad, solo puede efectuarse cuando la Ley N° 19.628 "u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello" (artículo 4, inciso 1°, Ley N° 19.628) y, en el caso de los organismos públicos debe hacerse en el marco de sus competencias establecidas por la ley (artículo 20, Ley N° 19.628). Por lo tanto, dichos tratamientos se encuentran sujetos a las garantías y los límites establecidos en la Ley N° 19.628 y el resto del ordenamiento jurídico.

Al implementar dispositivos de video vigilancia y tratar la imagen de las personas, el Instituto se convierte en el responsable legal del tratamiento de las imágenes y de su banco de datos. La ley establece que por responsable se debe entender, en este caso, el organismo público "a quien compete las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal" (artículo 2, letra n, Ley N° 19.628). Por tanto, lo que caracteriza al responsable es su capacidad de decisión respecto de la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos.

En el evento que uno o varios de los tratamientos de las imágenes sean mandatados a un tercero — por ejemplo, empresas de seguridad o de almacenamiento de datos—, el Instituto mantiene la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, aun cuando hubiese encargado el tratamiento de datos a un tercero.

1. Grabación y captación de imágenes son con fines exclusivos de seguridad.

Las grabaciones y/o captaciones de imágenes que se capten en el interior de los locales del Instituto, solo podrán efectuarse con fines estrictos de vigilancia, lo que implica también, que las imágenes que han sido registradas y grabadas, y obran en poder del Instituto, no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea en los procesos formales que se generen a partir de los Reglamentos del Instituto y/o en el de colaborar con las instancias competentes en la prevención del delito, cuando ello sea pertinente.

Las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos y en lugares privados abiertos. Solo se podrá grabar y/o capturar imágenes de personas en espacios delimitados a los lugares públicos y privados abiertos. No se podrá grabar y/o captar imágenes en lugares privados.

Se entiende por lugares privados abiertos, aquellos en que trabajan permanentemente una o más personas, que atienden público y que por razones de seguridad requieren el registro regular del espacio en que se desarrolla su labor (ver punto 9)

2. Responsables y encargados del tratamiento de las imágenes.

El Instituto será el responsable del tratamiento de las imágenes, por lo que deberá implementar las obligaciones legales y el Reglamento sobre protección de datos. Si el Instituto mandata a un tercero uno o más tratamientos de datos recogidos, mantiene su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercero deberá cumplir con las mismas obligaciones y estándares impuestos por la ley y el Reglamento sobre protección de datos, durante todas las etapas del tratamiento de las imágenes. A fin de asegurar esto último, el Instituto incorporará en los contratos respectivos, las obligaciones que tiene el tercero encargado en el tratamiento de las imágenes.

3. Seguridad en el tratamiento de las imágenes.

Durante el tratamiento de las imágenes por parte del Instituto o tercero encargado, se seguirán las siguientes medidas, a fin de asegurar el debido resguardo en la confidencialidad de dicha información:

a) Prohibición de comunicación. Las imágenes grabadas y/o captadas por los sistemas de video vigilancia, no podrán ser comunicadas, ni transferidas - total o parcialmente - a terceros y deberán ser almacenadas por el Instituto, por el plazo establecido en el presente documento. Queda exceptuada de la prohibición de transferencia, aquellas imágenes que hayan captado un ilícito, caso en el cual el Instituto adoptará las medidas y resguardos para su pronta entrega a las autoridades competentes y en los demás casos que disponga la ley, o en procesos internos referidos a infracciones que se investiguen formalmente por incumplimiento de los reglamentos internos de Arcos.

b) Control de acceso. Con el objeto de proteger la información, los trabajadores que, de acuerdo a su anexo de contrato, deban tener acceso al sistema, incluso terceros externos, deben poder hacerlo sólo a la información que necesitan para el desarrollo legítimo de sus funciones y actividades. La asignación de privilegios de realizará de acuerdo a lo aprobado por las autoridades descritas en el punto Autorización para el tratamiento de las imágenes guardadas.

4. Observación de Imágenes en tiempo real

El Instituto podrá establecer la revisión en tiempo real de las imágenes captadas en lugares que así lo ameriten por razones de seguridad. Dicha observación será establecida formalmente por la dirección de Gestión, indicando la persona que tendrá a su cargo dicha observación, los períodos en que se debe desarrollar y el objetivo de seguridad que se busca.

5. Autorización para el tratamiento de las imágenes guardadas.

Las siguientes autoridades del Instituto, sin perjuicio de las que se establezcan en la Política de Protección de Datos personales y de Seguridad de la Información, estarán autorizadas y podrán a su turno autorizar en casos de procesos formales o en una situación de flagrancia (atente contra las normas de los Reglamentos del Instituto, ya sea de Convivencia, Violencia de Género o cualquiera otro similar o constituya un delito), el acceso a las imágenes guardadas:

- En la sede de la V Región: Encargada/o de Gestión de Personas
- En la sede de Santiago: Jefa/e de Gestión de Personas

Para revisar la información registrada por las cámaras de seguridad, las personas indicadas deberán llenar un formulario digital con numeración correlativa, que indique lo siguiente:

- Identidad de la persona que autoriza
- Identidad de la o las personas que se autoriza
- Objeto de la revisión
- Fecha y horario en que se realiza
- Firma digital de quien autoriza
- Procedimiento a seguir.

6. Revisión de las imágenes guardadas

La revisión de las imágenes, estará a cargo de las siguientes personas, quienes firmarán un anexo de contrato que considera falta grave revisar las imágenes guardadas sin la autorización correspondiente, y por tanto constituir una causal de despido sin indemnización. Estas personas serán:

- Encargada/o de Logística sede V Región
- Jefe/a de Logística sede Santiago

Una eventual dificultad simultánea de ambas para realizar esta labor, (licencia médica, permiso laboral, vacaciones, u otro), significará designar un tercero o la revisión directa por parte de las autoridades que autorizan la revisión.

La revisión de las imágenes se realizará con presencia como Ministro de Fe del abogado de Arcos, quien indicará en el punto "Procedimiento a seguir", su propuesta de gestión procesal con la información potencialmente obtenida (proceso interno, fiscalía, no continuar, etc.). Si se trata de una situación de flagrancia y el abogado no es ubicable en el momento que se requiere ver las imágenes, la revisión se hará sin su presencia (informándole posteriormente), actuando como Ministro de Fe la autoridad que autoriza (punto 5).

7. Entrega de información.

En aquellos casos en que las imágenes deban ser comunicadas, transferidas o cedidas, entre otros tratamientos, se adoptarán medidas de resguardo digital a efectos de asegurar la integridad y confidencialidad de ellos entre remitente y destinatario.

8. Registro de imágenes y plazo.

El registro permanente de la información captada, se eliminará automáticamente (por el software de administración del sistema) dentro del plazo máximo de 15 días (corridos), desde que las imágenes hubieran sido grabadas.

9. Instalación de cámaras en espacios de trabajo (lugares privados abiertos)

La instalación de cámaras en espacios de trabajo de funcionarios, sólo se hará con conocimiento de ellos, y podrán entregar su opinión respecto a la posición en que se ubiquen, asegurando que ellas no afecten su privacidad.

Las cámaras se instalarán como medida de protección al trabajador, de acuerdo a lo establecido en el art. 184 del código del trabajo y el art. 37 del Decreto Supremo N° 594. En toda situación se respetará su dignidad y el único objeto será resguardar su seguridad y la de los bienes institucionales. En ningún caso, estas imágenes podrán ser utilizadas para controlar las obligaciones laborales de ninguna persona, estableciéndose que su eventual uso para esos fines no tiene ninguna validez.

Se extenderá un acta en que el (los) o la (s) trabajadoras toman conocimiento de dicha instalación. En esos casos, la o las personas están informadas de la o las cámaras instaladas, pudiendo entregar su opinión en cuanto a la posición en que se ubiquen, asegurando que ellas no afecten su privacidad.

Las cámaras no podrán instalarse en lugares dedicados al esparcimiento de los trabajadores, tales como, comedores y salas de descanso, así como tampoco en lugares como baños, casilleros, salas de vestuarios, u otros similares.

El Instituto deberá asegurar el ejercicio de los demás derechos del titular, tales como el de rectificación, cancelación u oposición, en conformidad con la Ley N° 19.628.

Noviembre 2021.